

JUNTA DE PROTECCION SOCIAL REGLAMENTO PARA LOS JUEGOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA

Artículo N° 1: Objeto: El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones para los juegos de Lotería Instantánea.

La Junta de Protección Social tiene la competencia exclusiva para la producción y comercialización de juegos de Lotería Instantánea en territorio costarricense. Y para determinar las fechas de su lanzamiento y finalización en el mercado nacional.

Artículo N° 2: Definiciones:

Convalidación computarizada: Consiste en que los premios se pagan mediante la lectura del código de barras con que cuenta cada boleto, esta lectura se realiza a través de una lectora óptica que mediante un sistema informático permite determinar el premio que contiene cada boleto.

Junta Directiva: El máximo órgano jerárquico de la Junta de Protección Social.

Jugador: Toda persona física mayor de 18 años, nacional o extranjero.

Lotería Instantánea: modalidad de juego conocido como “raspa”, que otorga de manera instantánea, sin que medie realización de un sorteo y mediante la acción de remover, raspar o arrancar la película, capa de látex u otro material que cubre los números o caracteres insertos en ellos, premios en dinero, en especie o premios específicos asociados con la participación en el Programa Rueda de La Fortuna.

Lista Oficial de Validación: Listado con que cuenta la Junta de Protección Social donde se encuentra el detalle de la totalidad de los boletos, lo cual permite verificar que sea un boleto válido, y la cual también estará en posesión de las agencias autorizadas para el cambio de premios.

Premio: Retribución que se otorga a la persona, mayor de 18 años, nacional o extranjero, que cuenta con un boleto ganador, la cual puede ser económica, en especie o bien un premio específico, asociado con el Programa Rueda de la Fortuna.

Programa Rueda de La Fortuna: programa televisivo en el cual los jugadores de la Lotería Instantánea tendrán la oportunidad de obtener premios por resultar favorecidos con la participación

directa o bien premios adicionales girando la Rueda de La Fortuna mediante activación de boletos no premiados.

Artículo Nº 3: Mecánica de Juego: Consiste en las reglas de juego para obtener un premio, es decir, corresponde a la forma de jugar cada uno de los juegos de Lotería Instantánea disponibles en el mercado nacional.

Las mecánicas de juego serán aprobadas por la Junta Directiva y debidamente publicadas en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo Nº 4: Plan de Premios: La Junta Directiva será la encargada de aprobar los planes de premios de los juegos de Lotería Instantánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 8718, los cuales serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo Nº 5: Participación en el programa Rueda de la Fortuna: Dentro de los planes de premios de los juegos de Lotería Instantánea se considera la participación directa en el Programa La Rueda de la Fortuna, si el jugador en el área de raspado encuentra la palabra RASPA.

Para hacer efectiva la participación directa, el jugador debe apersonarse a las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social, en la Unidad de Pago de Premios, en un horario de lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 pm para validar el boleto ganador, debe presentar físicamente su cédula de identidad o documento de identidad vigente en buen estado de conservación, así como el boleto ganador. Si la cédula de identidad o documento de identidad no está vigente o es ilegible, el jugador pierde automáticamente el derecho a participar en el programa la Rueda de la Fortuna.

Además, los jugadores tendrán la oportunidad de activar los boletos no premiados de la Lotería Instantánea, a través de los medios que la Junta de Protección Social establezca para optar por una participación para girar la Rueda de La Fortuna. Se podrán realizar activaciones a partir de la salida al mercado de los juegos de Lotería Instantánea y hasta que la Junta de Protección Social establezca la fecha de cierre de las activaciones.

Artículo Nº 6: Cambio de premios: el jugador podrá hacer efectivos los premios instantáneos obtenidos, en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social o en las agencias autorizadas, para lo cual debe presentar su cédula de identidad o documento de identidad vigente y el boleto ganador.

La cédula de identidad o documento de identidad vigente que presente la persona (mayor de 18 años) para el cambio de premios debe estar en perfecto estado de conservación, de tal forma que permita leer claramente la fecha de nacimiento, la fecha de vigencia del documento, así como que se pueda visualizar con nitidez la fotografía de la persona.

La Junta de Protección Social no pagará premios contra boletos que presenten alteraciones o roturas que hagan dudar de su autenticidad, o si el boleto no está incluido en la Lista Oficial de Validación.

Artículo N° 7: Convalidación computarizada: Todos los premios de los juegos de Lotería Instantánea requieren convalidación computarizada. Si el premio es superior a ₡100.000.00 (cien mil colones), se tramitará únicamente en los siguientes lugares:

- Oficinas centrales Junta de Protección Social.
- Entidades autorizadas para realizar el pago de premios mayores.

Artículo N° 8: Caducidad: La Junta de Protección Social, no pagará premios después de los sesenta días naturales que cuentan a partir de la fecha en que se realice la publicación de la finalización de este juego en el Diario Oficial la Gaceta. El plazo de caducidad se establece de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8718.

Artículo N° 9: Informe de Pago de Premios: La Unidad de Pago de Premios, al final de cada juego de Lotería Instantánea, debe realizar un cierre de los premios convalidados de acuerdo al plan de premios aprobado por la Junta Directiva y pagados a través de los diferentes medios aprobados y debe rendir un informe al respecto ante la Gerencia General de la Junta de Protección Social.

Artículo N°10: Precio: Los precios de venta por boleto de los juegos de Lotería Instantánea los establece la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 8718.

Artículo N°11: Se aprueba el presente reglamento según acuerdo de Junta Directiva JD-477 correspondiente al Capítulo VIII), artículo 24) de la sesión ordinaria 42-2022, celebrada el 05 de setiembre de 2022.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.